

## **ORDENANZA N°: 1033/92.-**

Ramallo, 9 de diciembre de 1992

### **VISTO:**

La necesidad imperiosa que tiene el Municipio de llevar a cabo una política de estricta racionalización en sus servicios, que los haga más accesibles a la gran masa de la población, eficientes en su funcionamiento y con un costo que refleje exactamente el poder económico de cada uno de los sectores sociales a los que va destinado, de manera que cada vecino frentista pague por ellos exactamente lo que consume, la calidad que recibe y de acuerdo a sus posibilidades económicas;

Que es en el área de la distribución del AGUA POTABLE donde se manifiestan con mayor crudeza las contradicciones entre la imprescindibilidad del servicio en sí, el costo de su distribución domiciliaria y las disímiles características de sus usuarios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente contempla en su articulado la alternativa de cobro del Servicio de Agua Potable a través del uso de medidores domiciliarios;

Que resulta imperioso establecer una estrategia de largo alcance en el área, que incorpore paulatinamente el uso de medidores domiciliarios de agua a la vida cotidiana de nuestra población, ello en concordancia con los difíciles momentos económicos por los que atraviesa nuestro país, pero con el firme propósito que en un lapso prudencial, la tarifa de este servicio se encuentre regulada por el cobro a través de medidores;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Declárase obligatorio el uso de MEDIDORES DE AGUA POTABLE para todas ----- las localidades del Partido de Ramallo, servidas a través de la Red Municipal de Aguas Corrientes (Ex-"DOSBA").-----

**ARTÍCULO 2º)** La obligatoriedad que establece el Artículo 1º, comprenderá dos fases de aplicación a saber:

### **FASE A - GRUPO DE GRANDES CONSUMIDORES**

- 1) Piletas y Natatorios Públicos.
- 2) Piletas y Natatorios Privados.
- 3) Estaciones de Servicio con lavadero de Automóviles.
- 4) Lavadero de Automóviles.
- 5) Tintorerías y/o Lavaderos Automáticos.
- 6) Clínicas y Sanatorios.
- 7) Fábricas de Soda en Sifones y Aguas Gaseosas
- 8) Mataderos y/o Peladeros de Aves.
- 9) Fábricas de Helados.
- 10) Geriátricos y/o Casas de Reposo.
- 11) Hoteles y Pensiones.
- 12) Industrias en General.

### **FASE B - CONSUMIDORES MEDIOS**

- 1) Comercios en General.
- 2) Instituciones Públicas y Privadas.
- 3) Frentistas de los radios céntricos de Ramallo y Villa Ramallo.
- 4) Frentistas de zonas Residenciales Urbanas.
- 5) Frentistas de Sectores Periféricos.-----

**ARTÍCULO 3º)** Como fecha de iniciación del Programa de Racionalización que determina la ----- presente Ordenanza, fíjase la de su promulgación por parte del Departamento

Ejecutivo Municipal a partir de la cual los contribuyentes comprendidos en la FASE A tendrán CIENTO OCHENTA (180) DIAS para la instalación del elemento medidor y los frentistas comprendidos en la FASE B tendrán TRESCIENTOS SESENTA (360) DIAS para el cumplimiento del programa.-----

**ARTÍCULO 4º) DE LA INSTALACION DEL SERVICIO:**

- a) La instalación del servicio y la provisión de los elementos (medidor, caja, accesorios, etc.), estará a cargo directamente de los frentistas, quienes a su vez deberán abonar un derecho de conexión y/o habilitación.
- b) Cada conexión requerirá de una tapa de registro de medidas universal la cual se colocará sobre la Línea Municipal de Edificación para permitir la fácil lectura del consumo.
- c) Los medidores podrán ser de cualquier marca siempre y cuando estén encuadrados en las especificaciones técnicas que se detallan a continuación, sean para uso Domiciliario o Industrial respondiendo a las normas IRAM Nº 2718 de medidores velocimétricos para agua potable fría.
- d) Queda el Departamento Ejecutivo Municipal eximido de toda responsabilidad por rotura o mal funcionamiento del elemento medidor, el cual deberá ser reemplazado por una nueva, corriendo todos los gastos por cuenta del frentista.
- e) El Departamento Ejecutivo reglamentará el trámite administrativo correspondiente con anterioridad a la instalación del elemento medidor en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS.
- f) La ánspección final de la instalación, conexión y/o habilitación, estará a cargo de la Municipalidad de Ramallo.-----

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1992.--